Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL
PROMOVIDO POR: JULIO CESAR AGUDELO ARTEAGA
CONTRA: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
-**Radicado 23-001-31-05-005-2022-00069.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, 4 de mayo de 2022.

Señor juez, le informo que el demandado BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A mediante apoderado judicial presentaron contestación de la demanda.Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en auto proferido el veinticinco (25) de marzo de 2022 se ordenó dar traslado de la demanda para efectos de que surtiera la contestación de la misma por parte de los demandados, los cuales mediante apoderados judiciales presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado por lo cual se procede a examinar.

De acuerdo con, el artículo 31 del C.P.L y de la S.S que señala los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda para lo cual se indica que:

> **ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA *DEMANDA*.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:
>
> 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
>
> 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
>
> 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda**,** indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**.** En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado por este despacho al escrito de

contestación de demanda presentado por el demandado **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A** bajo apoderado judicial, que este cumple con los requisitos señalados en el artículo enunciado, por lo cual se tiene como contestada la demanda.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T y a continuación de la que trata el artículo 80 del C.P.T.

Así las cosas, se fija el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 2:00 P.M (de la tarde), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE , atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Con respecto al apoderado judicial del demandado, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado ORIANNA GENTILE CERVANTES, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, representada legalmente por: **GIOVANNI RAYO ORTEGÓN** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **ORIANNA GENTILE CERVANTES** como apoderado judicial de la parte demandada BANCO DE LAS MICROFINANZAS

BANCAMÍA S.A

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. y a continuación de la que trata el artículo 80 del C.P.L Señálese para ello el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 2:00 P.M (de la tarde), la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y la demandada, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ